Aprobados por la Corporación plenaria en sesión de día 27.11.97.

"ESTATUTOS CONSORCI MIRALL CALVIA

CAPITULO I

Naturaleza y características

Artículo 1

Se constituye, de acuerdo con las previsiones del artículo 87 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de abril, Texto Refundido de Régimen Local, un Consorcio con el nombre de CONSORCI MIRALL CALVIA, en adelante el Consorci, que con carácter voluntario e indefinido se regirá por los presentes estatutos y se sujetará a éstos y al ordenamiento jurídico general.

Artículo 2

- 1. El Consorci tiene personal jurídica propia y plena capacidad de obras, pudiendo adquirir, poseer, permutar, gravar o alienar toda clase de bienes y derechos, así como contraer obligaciones y ejercitar cualquier tipo de acciones civiles, administrativas, penales y laborales, y, en general, en cualquier jurisdicción.
- **2.** La representación del Consorci se ejercitará por las personas y órganos que se determinen en los presentes Estatutos.
- **3.** El Consorci no tiene finalidad lucrativa.

Articulo 3

La finalidad del Consorci es gestionar, en el ámbito del municipio consorcionado, las actuaciones relativas a:

- a) recuperación y mejora de infraestructuras,
- b) recuperación y mejora de fachadas,
- c) dotación de infraestructuras y rehabilitación de edificios,
- d) fomento de la participación de la iniciativa privada en la recuperación de zonas urbanas y cualquier otra que esté relacionada con su objetivo básico o que se le pueda encargar por sus miembros.

En particular, tendrá como objetivo gestionar las actuaciones del Plan Extraordinario de Recuperación y Mejora del Paisaje Urbano (MIRALL) que recoge el artículo 1 del Decreto 184/1996, de 11 de octubre, modificado por el Decreto 1/1997, de 10 de enero, por los cuales se regula el citado Plan.

Cualquier otra actividad relacionada con el objeto fundacional del Consorci y que contribuya a su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 4

- 1. El ámbito territorial del Consorci es el municipio de Calviá, y tiene su sede en las dependencias de la Casa Consistorial, en C/ Ca'n Vich, nº. 29, en Calvià.
- 2. Por acuerdo de la Junta Rectora se podrá variar el citado domicilio oficial.

Artículo 5

El Consorci se disolverá:

- a) por acuerdo unánime de todos sus miembros,
- b) por imposibilidad legal o material de alcanzar sus objetivos,
- c) por transformación del Consorci en otra entidad, previo acuerdo unánime de sus miembros.
- d) por separación de cualquiera de sus miembros con derecho a voto

En caso de disolución, las entidades integrantes del consorci deberán hacer frente a los compromisos adquiridos hasta la fecha en que formalmente se acuerde la disolución.

CAPITULO II

Miembros del Consorci

Artículo 6

El Consorci está formado por sus miembros constituyentes y, atendiendo a su naturaleza de Consorci local, está integrado por entidades públicas de diferente orden, de acuerdo con la legislación vigente. Podrán adherirse al mismo, pero sin ninguna prerrogativa respecto a su funcionamiento, entidades o instituciones públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin finalidad de lucro, que tendrán la condición de miembros adheridos.

Artículo 7

Son miembros del Consorci, como socios constituyentes de éste, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que es quién lo instituye y aprueba sus estatutos, y el Ajuntament de Calvià, que se incorpora por acuerdo plenario de fecha 31.07.97 adoptado a estos efectos.

Artículo 8

- 1. Podrán ser miembros adheridos del Consorci las entidades o instituciones públicas y otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin finalidad de lucro, que aporten su ayuda económica y/o material al cumplimiento de la finalidad institucional del Consorci mediante la formalización, en cada caso, del correspondiente Acuerdo de Adhesión previamente aprobado por los respectivos órganos competente del Consorci y de la persona interesada.
- 2. Los miembros adheridos a los cuales se refiere el presente artículo podrán participar en las sesiones de la Junta Rectora del Consorci, con voz pero sin voto, y tendrán aquellos derechos que les sean reconocidos en los respectivos acuerdos de adhesión que con ellos se formalicen. En cualquier caso, estarán obligados a satisfacer la aportación

económica que se haya convenido en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan en el correspondiente Acuerdo de Adhesión.

Artículo 9

Cualquier entidad integrante del Consorci podrá separarse del mismo siempre que lo haga mediante preaviso dirigido a la Junta Rectora con una antelación de tres meses. Se podrán excluir del Consorci las entidades miembro o adheridas que contradigan abiertamente sus objetivos.

En cualquier caso deberá hacer frente a los compromisos adquiridos hasta la comunicación fehaciente de su voluntad de separación.

CAPITULO III

Organización

Artículo 10

El Consorci tendrá los siguientes órganos:

- a) la Junta Rectora
- b) el Presidente

Artículo 11

- **1.** La Junta Rectora es el órgano superior del Consorci y estará formada inicialmente por:
- a- el Presidente, con voz y voto, que será el Alcalde del municipio o bien la persona que designe.
- b- los vocales, con voz y voto, que ejercerán las siguientes representaciones:
 - dos representantes del Ajuntament de Calvià.
 - dos representantes del Govern Balear.
- **2.** El Secretario del Ajuntament, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora como Secretario del Consorci, con voz pero sin voto.
- **3.** El Interventor Municipal, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- **4.** Las entidades o instituciones y las personas, públicas o privadas, a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, que podrán asistir a las sesiones de la Junta Rectora con voz pero sin voto, y en la forma que establezca el correspondiente Acuerdo de Adhesión.

Artículo 12

- 1. Son funciones de la Junta Rectora:
- 1) aprobar el plan anual de actuación;

- 2) aprobar el presupuesto anual;
- 3) aprobar la memoria anual de actividades;
- 4) aprobar la liquidación de cuentas;
- 5) aprobar la censura de cuentas;
- 6) acordar la formalización de operaciones de crédito y endeudamiento, tanto en títulos como en operaciones de crédito y otras operaciones financieras, para la financiación adecuada de actividades;
- 7) acordar las medidas pertinentes para la Administración de los bienes y derechos del Consorci, así como la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión, gratuita o onerosa, y gravamen de éstos, y, en general, cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la realización de sus fines y siempre que se refieran a actos de disposición del Patrimonio del Consorci, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación;
- 8) realizar los pagos de cualquier tipo;
- 9) aprobar las certificaciones de obras;
- 10) acordar la realización de convenios, conciertos o contratos con entidades, empresas, personas, públicas o privadas, así como decidir la participación del Consorci en negocios, sociedades, consorcios, entidades o empresas, públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación;
- 11) aprobar la plantilla del personal así como los criterios de selección, admisión y retribución de éste, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación en la materia;
- 12) contratar servicios y personal, fijando sus retribuciones;
- 13) desarrollar la gestión económica y administrativa del Consorci;
- 14) el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Consorci:
- 15) la admisión de nuevos miembros y la aprobación del correspondiente acuerdo de integración en cada caso;
- 16) acordar la expulsión de los miembros que contradigan los objetivos del Consorci;
- 17) la modificación de los Estatutos del Consorci;
- 18) la transformación del Consorci en otra entidad;
- 19) la disolución y liquidación del Consorci.

Artículo 13

El nombramiento de los miembros de la Junta Rectora así como su renovación, en su caso, se llevará a cabo por las entidades, instituciones, organismos o personas, públicas o privadas, a los cuales representen, de conformidad con sus propias normas.

Artículo 14

El Presidente del Consorci presidirá la Junta Rectora y será el Alcalde del municipio de Calvià o bien la persona que designe.

Artículo 15

1. Son funciones del Presidente:

- 1) Organizar los servicios y la alta dirección y inspección del funcionamiento del Consorci.
- 2) Representar de manera permanente al Consorci, con los poderes más amplios y con la posibilidad de tomar, en circunstancias especiales o por razones de urgencia, cualesquiera decisiones y facultades que correspondan a la Junta Rectora, con excepción de cualquier acto del que se puedan derivar consecuencias económicas. El Presidente dará cuenta posteriormente a la Junta Rectora de los actos realizados en virtud de esta facultad, a los efectos de su ratificación por la misma.
- 3) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, fijando el orden del día, y presidir, dirigir y levantar sus sesiones, y dirimir los empates con su voto de calidad. No obstante, el Presidente no tendrá voto de calidad en los acuerdos que se adopten necesariamente por mayoría absoluta.
- 4) Coordinar la ejecución de las directrices, decisiones y acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- 5) Llevar la firma del Consorci en cualquier tipo de actos, contratos y convenios que formalice el Consorci para el desarrollo de sus actividades.
- 6) En general, todas las demás funciones que correspondan a la gestión del Consorci.
- 7) Ejercer las que le sean delegadas por la Junta Rectora.
- **2.** El Presidente podrá delegar sus funciones, en todo o en parte, con carácter permanente o temporal, en uno de los miembros de la Junta Rectora, excepto aquellos a los cuales se refiere el apartado 7 del punto anterior.

CAPITULO IV

Gestión y funcionamiento

Artículo 16

El asesoramiento jurídico, gestión administrativa, redacción de proyectos y dirección de obras que sean objeto del Consorci se efectuarán integramente por el Ayuntamiento.

Corresponderá a la Intervención municipal la fiscalización del presupuesto del Consorci, así como de todos los trámites de contratación que realice el Consorci.

El acto de apertura de plicas o proposiciones y el de recepción definitiva de las obras deberá notificarse previamente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que podrá nombrar un representante para intervenir en estos actos.

Las relaciones con las entidades financieras, a fin de concertar las operaciones que se formalicen así como el ejercicio del control y seguimiento de las mismas, y, en general, la gestión contable y económico-financiera corresponderán a la C.A.I.B.

Corresponde a la organización municipal la responsabilidad en la toma de decisiones y en la gestión de los proyectos financiados por el Plan Mirall. Al Govern Balear, cuya única responsabilidad es la de aportar la subvención que, en su caso, corresponda, compete el seguimiento y supervisión de la ejecución de los citados proyectos.

Artículo 17

1. La Junta Rectora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año. También se reunirá con carácter extraordinario, siempre que se convoque a iniciativa de su

Presidente o a petición de, como mínimo, la mitad de los representantes de los miembros que tengan derecho a voto.

- 2. El régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido con carácter general por los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los representantes de los miembros con derecho a voto para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:
- a) modificación de los estatutos;
- b) integración o adhesión de miembros del Consorci;
- c) aprobación del presupuesto anual.
- d) operaciones de endeudamiento.
- **3.** La alteración de estos estatutos que implique una modificación substancial de los mismos, así como los demás acuerdos a los cuales se refiere el último párrafo del punto inmediatamente anterior, requerirán, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorci con derecho a voto en la Junta Rectora del mismo.
- **4.** Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la disolución y liquidación del Consorci, como también a los referentes a su transformación en otra entidad previstos en el artículo 12 y siguientes de los presentes estatutos, será necesaria la unanimidad de todos los miembros del Consorci con derecho a voto en esta Junta así como la ratificación, por parte de las entidades que sean miembros del Consorci, con derecho a voto en la Junta Rectora del mismo.

CAPITULO V Régimen económico y financiero

Artículo 18

Para la realización de sus objetivos y finalidad institucional, el Consorci dispondrá de los siguientes recursos:

- a) las aportaciones de sus miembros;
- b) las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que se concedan a su favor por organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- c) los productos, ventas o incrementos derivados de su gestión patrimonial;
- d) los ingresos procedentes de sus actividades y de los precios, tarifas o cánones que se establezcan por la prestación de sus servicios;
- e) las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o conciertos que establezca con cualesquiera organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- f) los productos que obtenga de las enajenaciones que realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en las cuales intervenga;

- g) los empréstitos y deudas que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeras;
- h) cualesquiera otros recursos no previstos en los párrafos anteriores.
- 2. Los gastos del Consorci serán asumidos por la C.A.I.B. y el Ajuntament de Calvià en un 50% respectivamente en los que se refiere a las actuaciones comprendidas en el artículo 1 del Decreto 184/1996, de 11 de octubre; en cualquier caso, el Ajuntament asumirá el coste de las obras no cubiertas por la C.A.I.B., incluidos sus costes financieros. Para el resto de actuaciones, los porcentajes se fijarán para cada actuación en concreto mediante acuerdo sobre ello de la Junta Rectora, ratificado por los órganos de la C.A.I.B. y del Ajuntament de Calvià competentes a los efectos.

En el caso de que el Consorci hubiese formalizado operaciones de crédito para la financiación total de las obras, la C.A.I.B. y el Ajuntament de Calvià tomarán a su cargo, de acuerdo con los porcentajes establecidos de conformidad con lo que dispone el apartado anterior, al pago de las amortizaciones correspondientes al principal, intereses y demás gastos de la operación de crédito.

En el caso de que la C.A.I.B. y/o el Ajuntament de Calvià hubiese ejercido la opción de financiar la totalidad o una parte del porcentaje de coste de las obras mediante transferencias económicas al Consorci, la Administración así actuante quedará liberada de la cobertura de las cargas de las operaciones formalizadas por el Consorci, y ello por el importe de las transferencias económicas aplicadas realmente.

Sólo con carácter excepcional, la C.A.I.B. y/o el Ajuntament de Calvià concederán el aval como garantía de las operaciones crediticias que se tengan que formalizar.

Artículo 19

El patrimonio del Consorci está constituido por los bienes de cualquier tipo que adquiera en el curso de su gestión o que le sean adscritos por sus miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

El miembro que se separe será reintegrado de los bienes del patrimonio del Consorci que le correspondan de acuerdo con sus aportaciones. El Consorci podrá hacer efectivo el citado reintegro en metálico."